



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-45-89
---	---------------------	--

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA MARTES 18 DE JULIO DE 1989 No.5 SECC. I

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO.

LEY NUMERO 89, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 21, FRACCION II, 42, 43, 46, 62, FRACCIONES III, VI, VII y XVI y 63; Y ADICIONA EL 21 CON LA FRACCION XVIII y EL 42 CON LA FRACCION VII DE LA LEY NUMERO 86 ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

3 a 11

LEY NUMERO 90, QUE REFORMA LOS ARTICULOS SEGUNDO, FRACCION I, INCISO e), f), y g); TERCERO, QUINTO Y SEXTO; Y ADICIONA EL SEGUNDO BIS y EL SEPTIMO CON LA FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

12 a 20

DECRETO NUMERO 35, QUE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., OTORGAMIENTO Y AMPLIACIONES DE CREDITO, HASTA POR UN MONTO GLOBAL DE: TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE COMPRA-VENTA CORRESPONDIENTES.

21 a 24

- PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO.
- ACUERDO QUE APRUEBA PRESUPUESTO DE INGRESOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1988, DE LOS AYUNTAMIENTOS SIGUIENTES: AGUA PRIETA, ALAMOS, BACUM, CABORCA, CANANEA, EMPALME, ETCHOJOA, HUATA-BAMPO, MAGDALENA, NAVOJOA, NOGALTES, PUERTO PENASCO, SAN LUIS RIO COLORADO, SANTA ANA, ACONCHI, ALTAR, ARIVECHI, ARIZPE, ATIL, BACADEHUACHI, BACANORA, BACERAC, BACACHI, BANAMICHI, BAVIACORA, BAVISPE, BENJAMIN HILL, CARBO, LA COLORADA, CUICURPE, CUMPAS Y DIVISADEROS.
- 25 a 27
- ACUERDO QUE APRUEBA PRESUPUESTO DE INGRESOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1988, DE LOS AYUNTAMIENTOS SIGUIENTES: FRONTERAS, GRANADOS, HUACHINERA, HUASABAS, HUEPAC, IMURIS, MAZATAN, MOC-TEZUMA, NACO, NACORI CHICO, NACAZARI DE GARCIA, ONAVAS, OPODEPE, OQUITO, PITIQUITO, QUIRIRIGO, RA-YON, ROSARIO, SAHUARIPA, SAN FELIPE DE JESUS, SAN JAVIER, SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SAN PEDRO DE LA CUEVA, SANTA CRUZ, SARIIC, SOYOPA, SUAQUI GRANDE, TEPACHE, TRINCHERAS, TUBUTAMA, URES, VILLA HIDALGO, VILLA PESQUEIRA Y YECORA.
- 28 a 30
- ACUERDO QUE APRUEBA PRESUPUESTO DE INGRESOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1988, DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.
- 31 a 32
- ACUERDO QUE APRUEBA PRESUPUESTO DE INGRESOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1988, DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA.
- 33 a 34
- ACUERDO QUE APRUEBA PRESUPUESTO DE INGRESOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1988, DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.
- 35

COMISION DE JUSTICIA.

CC. DIPUTADOS: Lic. Raúl Velderrain Otero,
Cecilia Guadalupe Soto González y
Lic. Julián Luzanilla Contreras.

HONORABLE LEGISLATURA.

A los integrantes de la Comisión señalada -
al rubro, se nos encomendó para su estudio y dictamen -
la iniciativa de Ley que envió el Pleno del H. Supremo -
Tribunal de Justicia del Estado, mediante oficio núme---
ro 267, de fecha 23 de junio del año en curso.

En la exposición de motivos, se argumenta lo -
siguiente:

"En la práctica judicial se cuestiona el alcan-
ce de la representación legal del Presidente del Supre-
mo Tribunal de Justicia, y la correspondiente a las Sa-
las Civil y Penales. Por ello, en esta iniciativa se -
otorga al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia,-
la representación de todo el Poder Judicial ante toda -
clase de autoridades; igualmente la del Pleno y los Ple-
nos de las Salas, facultándolo para interponer el ampa-
ro y todo tipo de recursos, a fin de despejar cualquier
duda sobre el ejercicio de tal representación.

Además, desde hace algún tiempo, por las nece-
sidades mismas del Tribunal, primeramente se creó la -
Coordinación General Administrativa y luego la Direc---
ción de apoyo a la Función Judicial, ambas del Supremo
Tribunal de Justicia y se establecieron de hecho sus -
funciones y así han venido operando hasta la fecha. A
fin de que se legalicen dichas áreas de nueva creación,
se incluyen en esta iniciativa, detallando sus funcio-
nes específicas y se establece que será el Presidente -
del Supremo Tribunal, su superior inmediato.

Igualmente, se detalla el organigrama con que
opera de hecho el Supremo Tribunal de Justicia y los re-
quisitos necesarios para ocupar cada uno de los cargos
que se establecen, lo que traerá como beneficio ineludi-

ble que estas estructuras jurídicas ya legalizadas, darán paso a la elaboración en forma acorde y correcta - del Reglamento Interior del propio Tribunal, que en breve también formularemos.

Además, se propone reubicar el municipio de - Onavas y las comisarías de Querobabi, Félix Gómez y - - Puerto Libertad, para que pertenezcan a este Distrito - Judicial de Hermosillo, tomando en cuenta las vías de - comunicación y la cercanía con esta ciudad capital.

Se agregan algunas comisarías que se han creado en épocas recientes, para integrárlas a los Distritos Judiciales que les corresponden, como son: el poblado Miguel Alemán para el Distrito Judicial de Hermosillo, San Carlos Nuevo Guaymas y Francisco Márquez para el Distrito Judicial de Guaymas, en la inteligencia de que estas comisarías ya pertenecían a dichos municipios pero no con tal carácter. Con ello se actualiza la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por último, es indispensable atender al cúmulo de trabajo que existe en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Altar, el cual de acuerdo a la última visita practicada, recibe casi la misma cantidad de asuntos civiles que uno de los juzgados de la misma materia de este Distrito Judicial de Hermosillo, y recibe casi la misma cantidad de asuntos penales que otro de los - juzgados de la misma materia de este mismo Distrito Judicial, pero además, en auxilio de la justicia federal, recibe en número otro tanto de la cantidad de asuntos - penales locales, actuaciones éstas que se siguen hasta resolver la situación jurídica del inculpado, para luego remitir la causa al juez federal que corresponda; se - destaca también que diligencia exhortos y requisitorias en gran número, que le remiten autoridades federales, -

del fuero común y del trabajo. Por todo ello, se considera necesario dividir el Juzgado Mixto que actualmente labora y crear uno Civil y otro Penal, para desahogar - en forma adecuada el cúmulo de trabajo y así prestar un servicio más pronto y expedito a la comunidad, por lo - que en esta iniciativa se crean dos juzgados de primera instancia, uno del ramo civil y otro del ramo penal, con jurisdicción en el Distrito Judicial de Altar, Sonora.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 120, fracción IX, de la Constitución Política Local y 16, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, presenta a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente iniciativa".

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 89

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 21, FRACCION II, 42, 43, 46, 62, - FRACCIONES III, VI, VII Y XVI Y 63; Y ADICIONA EL 21 CON LA FRACCION XVIII Y EL 42 CON LA FRACCION VII DE LA LEY No. 86 ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 21, --- fracción II, 42, 43, 46, 62, fracciones III, VI, VII y XVI y 63; y adiciona el 21 con la fracción XVIII y el 42 con la -- fracción VII de la Ley No. 86 Orgánica del Poder Judicial -- del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 21.-

I.-

II.- Representar al Poder Judicial ante toda clase de autoridades y en los actos oficiales; igualmente, repre-- sentar al Supremo Tribunal, al Pleno del Supremo Tribunal y a los Plenos de las Salas, ante todo tipo de autoridades in-- cluyendo a las de Amparo, pudiendo interponer toda clase de recursos.

III.-

IV.-

V.-;

VI.-;

VII.-;

VIII.-;

IX.-;

X.-;

XI.-;

XII.-;

- XIII.-
- XIV.-
- XV.-
- XVI.-
- XVII.-
- XVIII.- Tener bajo sus órdenes al Coordinador General Administrativo y a la Dirección de Apoyo a la Función Judicial.

- ARTICULO 42.-
- I.-
 - II.- Un oficial mayor;
 - III.- Un Coordinador General Administrativo;
 - IV.- Un Director de Apoyo a la Función Judicial;
 - V.- Secretarios Auxiliares de Acuerdos y Proyectistas;
 - VI.- Oficiales Actuarios Notificadores; y
 - VII.- Empleados en general y auxiliares que determine el Reglamento Interior y el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 43.- Para ser Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, Coordinador General Administrativo, o Director de Apoyo a la Función Judicial, Secretario Proyectista o Auxiliar de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, se requiere:

- I.-
- II.-
- III.-

ARTICULO 46.- El Secretario General de Acuerdos, el Coordinador General Administrativo y el Director de Apoyo a la Función Judicial, serán nombrados y removidos por el Pleno, a proposición del Presidente

del Supremo Tribunal, quien será su superior inmediato.

La Coordinación General Administrativa, se encargará de todo lo relativo a la administración y al manejo de fondos del Supremo Tribunal de Justicia; de atender a los Juzgados de Primera Instancia del Estado, en cuanto a sus necesidades, además de lo que establezca el Reglamento interior; autorizar con el Presidente del Supremo Tribunal, en forma mancomunada los gastos del Fondo para la Administración de Justicia, ajustándose a sus fines y al presupuesto autorizado; y de lo que le encomiende el Presidente del Supremo Tribunal.

La Dirección de Apoyo a la Función Judicial, se encargará de auxiliar la elaboración del Boletín de Información Judicial del Estado; de la administración y funcionamiento de la Biblioteca del Supremo Tribunal; de mantener informados a todos los funcionarios del Poder Judicial, de reformas legales y de criterios importantes adoptados en la Segunda Instancia o por los Tribunales Federales; y de lo que le encomiende el Presidente del Supremo Tribunal.

Los Secretarios Proyectistas serán nombrados y removidos por el Pleno, a proposición del Magistrado al que se encuentren adscritos; formularán los proyectos de resolución, ciñéndose estrictamente a las instrucciones del Ponente; y estarán obligados a guardar sigilo y discreción al desempeñar las demás labores oficiales que se les asignen.

ARTICULO 62.-	
I.-	
II.-	
III.- Distrito de Altar, que comprende las si	

guintes Municipalidades: ALTAR, con la Comisarfa de El Plomo; CABORCA; ATIL; OQUITOA; SARIC, con la Comisarfa de Sásabe; TRINCHERAS, con la Comisarfa de El Puerto de Camou; PITIQUITO, con la Comisarfa de La Ciénege; y TUBUTAMA, con las Comisarfas de La Reforma y La Sangre. Cabecera: CABORCA.

IV.-

V.-

VI.- Distrito de Guaymas, que comprende las siguientes Municipalidades: GUAYMAS, con las Comisarfas de La Misa, Ortiz, San Carlos Nuevo Guaymas y Francisco Márquez; y EMPALME, con la Comisarfa de Maytorena. Cabecera: GUAYMAS.

VII.- Distrito de Hermosillo, que comprende las siguientes Municipalidades: HERMOSILLO, con las Comisarfas de El Poblado Miguel Alemán y San José de Gracia; LA COLORADA, con las Comisarfas de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; SAN JAVIER; SUAQUI GRANDE; MAZATAN; SAN MIGUEL DE HORCASITAS, con las Comisarfas de Los Angeles y Pesqueira; CARBO; ONAVAS y SOYOPA, con las Comisarfas de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado y Rebeico; las Comisarfas de Félix Gómez y Puerto Libertad del Municipio de PITIQUITO; la Comisarfa de Querobabi del Municipio de OPODEPE. Cabecera: HERMOSILLO.

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.-

XIII.-

XIV.-

XV.-

XVI.- Distrito de Ures, que comprende las si-

quientes Municipalidades: URES, con las Comisarías de -
Guadalupe, La Palma, Pueblo de Alamos, Santa Rosalía y
Rancho de San Pedro; ACONCHI, con la Comisaría de La Es-
tancia; BANAMICHI; BAVIACORA, con las Comisarías de Sua-
quí, La Capilla, San José de Baviácora; HUEPAC, con la
Comisaría de Ranchito de Huépac; OPODEPE, con las Comi-
saría de Meresichi y Tuape; RAYON; SAN FELIPE; SAN PE-
DRO DE LA CUEVA y VILLA PESQUEIRA, con la Comisaría de
Nácori Grande. Cabecera: URES.

ARTICULO 63.- En cada Distrito Judicial habrá
un Juez Mixto de Primera Instancia que conocerá de los
asuntos Civiles y Penales de su competencia, a excep-
ción del Distrito Judicial de Hermosillo, en donde exis-
tirán tres Juzgados del Ramo Civil, uno de lo Familiar
y tres del Penal; del Distrito Judicial de Cajeme, don-
de habrá dos Juzgados del Ramo Civil, uno de lo Fami-
liar y dos del Penal; y de los de Altar, Guaymas, Navo-
joa, Nogales y San Luis Río Colorado, en donde habrá un
Juzgado Civil y uno Penal en cada uno de ellos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor -
treinta días después de su publicación en el Boletín -
Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En tanto se establecen físicamente
los Juzgados Civil y Penal en Altar, seguirá funcionan-
do dicho Distrito Judicial como hasta la fecha lo vie-
ne haciendo.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y -
promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 28 de Junio de 1989.


LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VALDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.

ROBERTO DIAZ GALLARDO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

COMISION DE JUSTICIA.

CC. DIPUTADOS:

Lic. Raúl Velderrain Otero,
Cecilia Guadalupe Soto González y
Lic. Julián Luzanilla Contreras.

HONORABLE LEGISLATURA.

A los que integramos la Comisión señalada -
al rubro, se nos encomendó para su estudio y dictamen la
iniciativa de Ley que envió el Pleno del H. Supremo Tri-
bunal de Justicia del Estado, mediante oficio No. 267, -
de fecha 23 de junio del año en curso.

En la exposición de motivos se argumenta lo si-
guiente:

"La Ley del Fondo para la Administración de -
Justicia se creó para darle a todo depósito o fianza, -
que se hiciera en los Tribunales del Estado, cualquiera
que fuere su causa, un tratamiento mas administrativo, -
y se pudieran conjuntar en él, tanto los recursos pro-
pios provenientes de multas y depósitos o fianzas que -
pasan a ser propiedad del Fondo, cuanto los bienes aje-
nos destinados a garantizar alguna obligación dentro --
del juicio relativo, y los cuales durante el tiempo que
durara la garantía, reeditaban ganancias a la institu-
ción depositaria o afianzadora. Por esta razón se expi-
dió la citada Ley, ya que es mas justo que sea el Poder
Judicial del Estado, quien reciba como propios los ren-
dimientos de los bienes depositados a fin de destinar--
los, a su vez, al mejoramiento de la judicatura.

Siendo estas las bases que se tomaron en cuen-
ta para la expedición de la citada Ley, sin embargo, se
creó un comité técnico integrado por distinguidas perso-
nalidades, de las cuales no todas pertenecen al Poder -
Judicial del Estado, por lo que se plantea la necesidad
de establecer en esta iniciativa, que sea el propio Po-
der Judicial el que administre el Fondo citado, aten-
diendo principalmente a su independencia y autonomía, -
que es y ha sido respetada por los otros dos Poderes -

del Estado, según lo dispuesto por la Constitución Política Local.

Por ello, se reubican y suprimen en esta iniciativa, algunas personalidades que integran el Comité Técnico, formándolo ahora sólo miembros del Poder Judicial y el Tesorero del Estado; teniendo éste el carácter de Tesorero de dicho Fondo y depositario del mismo, conservando las mismas facultades que tiene actualmente, salvo la de efectuar el gasto y recabar la documentación comprobatoria, mismas que ahora se atribuyen al Presidente del Tribunal y a la Coordinación General Administrativa del propio Tribunal. Se establece a cargo del Tesorero del Fondo, la atribución de entregar a los citados miembros del Poder Judicial, la ministración mensual que corresponda, de acuerdo a la calendarización que se prevea en el presupuesto de egresos autorizado.

Se puntualizan las facultades del comité técnico, del Presidente, del Coordinador General Administrativo, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tesorero del Estado.

Se establecen además, como facultades del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, la vigilancia y supervisión, tanto de las actividades que realizan los tribunales del Estado en cumplimiento de esta Ley, cuanto de las erogaciones que lleven a cabo ahora el Presidente y el Coordinador General Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, el que tendrá por ello acceso a la documentación comprobatoria del gasto, que a su vez estará a disposición de la Contaduría Mayor de ese H. Congreso.

Además, se considera la posibilidad de que ingresen al Fondo como bienes propios, los depósitos o fianzas que garantizan la reparación del daño, siendo que la ley vigente es incompleta en este aspecto, ya que no se establecen todas las circunstancias por las que esta garantía podría pasar como bien propio del Fondo.

Igualmente, se propone reglamentar el caso de bienes perecederos que en un momento determinado reciban los Jueces como garantía o materia del delito, y la posibilidad de venderlos, a fin de no ocasionar más perjuicios al ofendido.

Se prevé también la remisión al reglamento de esta Ley sobre los procedimientos a seguir en cuanto a los fondos que ingresen como bienes propios, lo que vendrá definitivamente a llenar las lagunas que existen en esta materia.

Por último, atendiendo a las necesidades actuales del Poder Judicial, en su Presupuesto de egresos autorizado, encontramos que éste apenas ajusta a las necesidades diarias que tenemos que cubrir. Por ello, y tomando en cuenta la situación real de oficinas y mobiliario, se considera que debe ampliarse el destino del Fondo, para que aparte de los objetivos que ya se establecen, se agregue el relativo a la conservación de edificios y oficinas del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 120, fracción IX, de la Constitución Política Local y 16, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia, presenta a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente iniciativa".

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 90

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y .

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2o., FRACCION I (INCISO e), f) y - g), 3o., 5o. y 6o.; Y ADICIONA EL 2o. BIS Y EL 7o. CON LA -- FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos - 2o., fracción I, incisos e), f) y g), 3o., 5o. y 6o.; - y adicionan el 2o. Bis y el 7o. con la fracción V de la Ley Orgánica del Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

- ARTICULO 2o.-
- I.-
- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).- Los bienes y valores depositados por - - cualquier motivo ante los Tribunales Judiciales del Fero Común, que no fueren retirados por el depositario o por quien tenga derecho a ellos, dentro del término de dos años computados a partir de la fecha en que pudo solicitar su devolución o entrega.
- f).- El monto de la reparación del daño cuando la parte ofendida renuncie al mismo, así como en caso de que transcurra el término de dos años sin que sea

retirado por quien tenga derecho a ella.

g).- En general todos los rendimientos que -
proviengan de los valores administrados por el Fondo de
Administración de Justicia.

h).-

II.-

a).-

ARTICULO 2o. BIS.- Para que ingresen al Fondo
como bienes propios los depósitos en numerario o de bie
nes muebles, a que se refiere el numeral anterior; los
titulares de los Tribunales del fuero común, procederán
conforme lo disponga el Reglamento.

Cuando se trate de bienes perecederos, el - -
Juez tendrá facultades para venderlos al precio comer
cial, dando al dinero el destino que corresponda a la -
garantía relativa; en la inteligencia de que en tratán
dose de semovientes que deban conservarse como materia
del delito, el Juez está autorizado para conservarlos o
venderlos en la mejor forma, depositando el producto de
la venta y destinándolo según corresponda.

ARTICULO 3o.- Los tribunales del fuero común
que reciban certificados o depósitos en dinero por cual
quier motivo, se sujetarán al procedimiento establecido
en el Reglamento.

ARTICULO 5o.- Transcurrido el plazo legal en
los casos de los incisos d), e) y f) de la fracción I -
del artículo 2o., se declarará de oficio que los obje
tos y valores respectivos, pasan a formar parte del Fon
do y la Autoridad correspondiente remitirá al Fondo co-

pia certificada de su resolución y procederá según corresponda en los términos que establece el Reglamento. En contra de esta resolución sólo procede el recurso de revocación o reposición en los términos del Código de Procedimientos respectivo.

ARTICULO 6o.- La administración del Fondo estará a cargo del Comité Técnico, integrado este último por el C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien será el Representante legal del Fondo ante toda clase de Autoridades; por el C. Coordinador General Administrativo del mismo Supremo Tribunal, y por el C. Tesorero General del Estado; teniendo este último el carácter de Tesorero de dicho Fondo y además de positario del mismo.

Se manejará el Fondo de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Corresponderá al Comité Técnico:

a).- Estudiar el Presupuesto anual de egresos del Fondo para la Administración de Justicia, con vista al anteproyecto que ponga a su consideración el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y remitirlo para su aprobación al H. Congreso del Estado.

II.- Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia:

a).- Elaborar en el mes de octubre de cada año el Presupuesto anual de egresos y someterlo, a más tardar, el día treinta y uno del mismo mes a la consideración del Comité Técnico para que éste lo apruebe, en su caso, con las modificaciones que estime pertinentes.

b).- Vigilar y supervisar que los diversos Tribunales de la Entidad cumplan con lo dispuesto en el artículo 3o. de la presente Ley, ordenando las visitas y revisiones que estime pertinentes.

c).- Supervisar y vigilar que las erogaciones efectuadas por el Fondo, se ajusten a lo dispuesto por el Presupuesto de egresos, para lo cual tendrán acceso a la documentación comprobatoria correspondiente.

d).- Lo anterior sin perjuicio de la verificación de cuentas, que realice la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

III.- Corresponde al Tesorero General del Estado:

a).- Rendir anualmente, durante la primera quincena de octubre, un informe debidamente desglosado al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, sobre los fondos propios, incluyendo los rendimientos derivados de la inversión de bienes ajenos, para los efectos de elaboración del presupuesto de egresos.

b).- Invertir los fondos ajenos a que se refiere la fracción II del artículo 2o. de la presente Ley, en adquisición de títulos, bonos o valores de renta fija, o inversiones bancarias, cuidando que se conserve la liquidez necesaria para hacer las devoluciones a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley.

c).- Recaudar todos los recursos y elementos del Fondo y conservarlos, constituyéndose en depositario del mismo.

d).- Fungirá como Tesorero del Fondo para la Administración de Justicia y con tal carácter representará a dicho organismo en todas las inversiones que éste realice. Además, hará las devoluciones a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley

e).- Entregar mensualmente al Presidente y al Coordinador General Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, la ministración correspondiente, que se haya autorizado en el Presupuesto de egresos del Fondo.

Para lo anterior, se calendarizará el Presupuesto de egresos del fondo autorizado, respecto de los bienes propios del Fondo.

f).- Para los efectos de la administración del -

Fondo, el año fiscal se iniciará el primero de enero de -
cada año, para concluir el día treinta y uno de diciembre.

IV.- Corresponde al Presidente y al Coordina-
dor General Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia:

a).- Recibir mensualmente del C. Tesorero del
Fondo, la ministración correspondiente, que se haya au-
torizado a ejercer en el Presupuesto de egresos del Fondo.

b).- Autorizar en forma mancomunada todos los
gastos que se efectúen, con cargo al Fondo; recabando -
el recibo correspondiente.

c).- Custodiar la documentación comprobatoria
del egreso.

d).- Ajustar todas las erogaciones al presu-
puesto autorizado.

ARTICULO 7o.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.- Al mantenimiento y conservación de edifi-
cios y oficinas del Poder Judicial del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

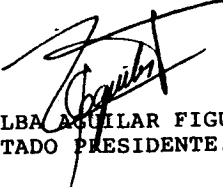
PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor -
treinta días después de su publicación en el Boletín -
Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Pleno del Supremo Tribunal de -
Justicia del Estado, expedirá el Reglamento de la pre-
sente Ley y podrá modificarlo cuando las necesidades -
del servicio así lo requieran.


Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y --
promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 28 de Junio de 1989.



LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.



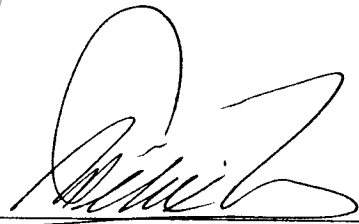
LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.



ROBERTO DIAZ GALLARDO.
DIPUTADO SECRETARIO.

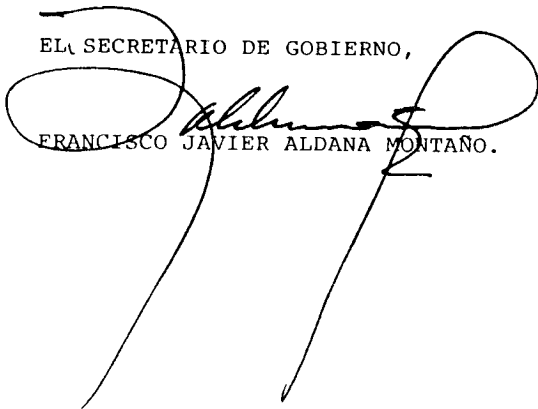
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a tres de julio de mil
novecientos ochenta y nueve.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 35

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., YA SEA COMO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO O EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO O MANDATARIO DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS Y MANDATO QUE INTEGRAN LAS DIVERSAS VENTANILLAS DE CREDITO DE ESE BANCO, - EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y AMPLIACIONES DE CREDITO HASTA POR UN MONTO GLOBAL DE: \$32,000'000,000.00 (TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE COMPRA-VENTA CORRESPONDIENTES.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, para que en un plazo considerado a partir de la fecha de publicación de este Decreto y que concluirá el día 12 de septiembre de 1991, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ya sea como Institución de Banca de Desarrollo o en su carácter de Fiduciario o Mandatario de los Fondos Fiduciarios y Mandatos que integran las diversas ventanillas de créditos y ampliaciones de crédito hasta por un monto global de: \$32,000'000,000.00 (TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- Los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación y mejoramiento de obras de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de GUAYMAS, NOGALES y HERMOSILLO con: \$26,000'000,000.00 (VEINTISEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100-M.N.) y en otros municipios la cantidad de \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO TERCERO.- Para contratar el otorgamiento de crédito o ampliaciones de crédito, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, deberá obtener previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en deudor solidario, con la afectación de sus participaciones en impuestos federales, por lo que respecta a cada crédito o ampliación de crédito que pretenda obtenerse.

ARTICULO CUARTO.- La adjudicación y ejecución de las obras o adquisición de bienes que sean objeto de la inversión de los créditos o ampliaciones de crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, a las leyes estatales, y en su caso, a la Ley Federal de Obras Públicas y a la que se pacte al respecto en los correspondientes

contratos de apertura de los créditos o convenios de ampliación de crédito, así como a las indicaciones de carácter técnico que tenga establecidas, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como adicionales y complementarias a dichos documentos.

Los contratos de obra o compra-venta respectivos serán celebrados en cada caso por el acreditado con la empresa Constructora o Proveedorora correspondiente, según formatos aprobados por el Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio de los créditos o ampliaciones de créditos que les sea concedido con apoyo en esta autorización -- causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas -- el Banco de acuerdo con la ventanilla acreditante, según el -- tipo de obra y características de la localidad beneficiada -- con el financiamiento, mismas tasas que serán revisables cuando así se precise por el Contrato de Apertura de Crédito o -- Convenio de Ampliación de Crédito que se celebre al efecto. -- Además, se podrá convenir en el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello tenga aprobadas el Banco acreditante y consten en el documento en que se formaliza el crédito.

ARTICULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las -- obligaciones a cargo del acreditado conforme a los Contratos -- de Apertura de Crédito o Convenios de Ampliación de Crédito -- que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales pero en ningún caso excederá de quince años, mediante exhibiciones con vencimiento semestral, trimestral o mensual según se pacte, integradas con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos podrán ser modificados por Convenio entre las partes y cuando así lo autorice el Banco acreditante, sin exceder al plazo antes señalado.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora para que, como fuente específica de pago de los créditos o ampliaciones de crédito que le sean concedidos, afecten en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito respectivo, con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente el producto de la cobranza de las cuotas, cooperaciones o derechos a cargo de los beneficiados con las obras -- objeto de la inversión del financiamiento de que se trate y -- de acuerdo a las bases que se fijan en el artículo siguiente, o en su defecto, las partidas presupuestales que sean aprobadas para ello y otros ingresos de que pueda disponer al efecto el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTICULO OCTAVO.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiados con las obras o servicios públicos objeto de la inversión de los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten con apoyo a esta autorización, de cubrir, durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijan a su cargo en proporción -- al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y -- sus accesorios y, cuando proceda, los gastos de conservación y mantenimiento necesarios para la obra pública. En caso de insuficiencia de estas cuotas se aplicarán las partidas presupuestales u otros ingresos que se aprueben para ello, conforme a lo indicado en la parte final del Artículo precedente.

El monto de las citadas cuotas o derechos será determinado, conforme a las bases indicadas, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, el cual cuidará de que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y vigencia de las tarifas.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, derivadas de los créditos a que se refiere el presente Decreto y para que, ya sea como obligado directo o solidario, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones que le correspondan en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación será igualmente inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos a cargo de los Gobiernos de Estado, de Ayuntamientos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada financiamiento que se formalice, para lo cual se obtendrá la conformidad previa de esa Secretaría.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este Artículo en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTICULO DECIMO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

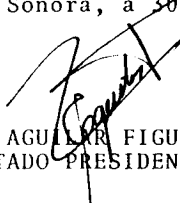
TRANSITORIO


UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

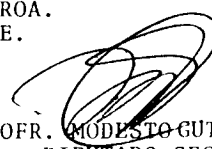
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1989.


LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.


LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.


PROFR. MODESTO GUTIERREZ CORONADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

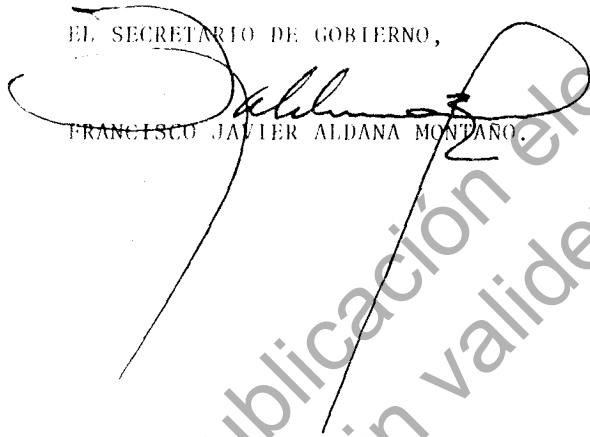
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONDANO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O :

C. GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO,
P r e s e n t e.-

El H. Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

" A C U E R D O

PRIMERO.- Como lo solicitan, y con fundamento en la fracción XXIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba el Presupuesto de Ingresos adicionales recibidos por los Ayuntamientos, durante el Ejercicio Fiscal de 1988, en la siguiente forma:

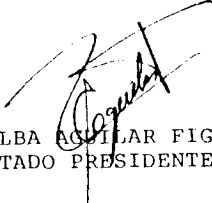
<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>IMPORTE</u>
AGUA PRIETA	1,572'373
ALAMOS	823'722
BACUM	273'030
CABORCA	1,521'212
CANANEA	676'539
EMPALME	738'031
ETCHOJOA	719'193
HUATABAMPO	453'862
MAGDALENA	510'884
NAVOJOA	575'803
NOGALES	1,502'735
PUERTO PEÑASCO	1,067'888
SAN LUIS RIO COLORADO	1,684'458
SANTA ANA	516'915
ACONCHI	91'825
ALTAR	116'057
ARIVECHI	69'408

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>IMPORTE</u>
ARIZPE	159'951
ATIL	58'827
BACADEHUACHI	64'873
BACANORA	103'023
BACERAC	42'775
BACOACHI	63'566
BANAMICHI	77'254
BAVIACORA	103'228
BAVISPE	46'269
BENJAMIN HILL	77'151
CARBO	105'557
COLORADA LA	50'338
CUCURPE	77'154
CUMPAS	167'978
DIVISADEROS	76'381


SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 42 y 64 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueban las Cuentas Públicas, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1988, presentadas por los Ayuntamientos de: Agua Prieta, -- Alamos, Bâcum, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, -- Huatabampo, Magdalena, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, -- San Luis Rio Colorado, Santa Ana, Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadêhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, -- Banâmichi, Baviacora, Bavispe, Benjamin Hill, Carbô, La Co_lorada, Cucurpe, Cumpas y Divisaderos, Sonora.

Lo que nos permitimos transcribir a usted para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

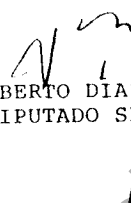
A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, 27 de junio de 1989.



LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA,
DIPUTADO PRESIDENTE.




LIC. RAUL VERDERRAIN OTERO,
DIPUTADO SECRETARIO.



ROBERTO DIAZ GALLARDO,
DIPUTADO SECRETARIO.

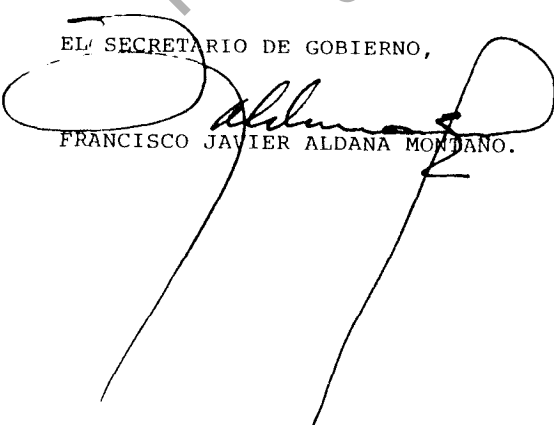
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O :

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P r e s e n t e . -

El H. Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"A C U E R D O

PRIMERO.- Como lo solicitan, y con fundamento en la fracción XXIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba el Presupuesto de Ingresos adicional recibidos por los Ayuntamientos, durante el Ejercicio Fiscal de 1988, en la siguiente forma:

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>IMPORTE</u>
FRONTERAS	171'686
GRANADOS	67'148
HUACHINERA	45'811
HUASABAS	52'563
HUEPAC	43'288
IMURIS	90'244
MAZATAN	43'341
MOCTEZUMA	181'493
NACO	140'831
NACORI CHICO	83'021
NACUZARI DE GARCIA	314'238
ONAVAS	59'491
OPODEPE	43'750
OQUITOA	42'343
PITIQUITO	164'352
QUIRIEGO	54'577
RAYON	70'333
ROSARIO	45'877
SAHUARIPA	227'010
SAN FELIPE DE JESUS	80'218
SAN JAVIER	72'607
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	33'886
SAN PEDRO DE LA CUEVA	48'892
SANTA CRUZ	74'228

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>IMPORTE</u>
SARIC	87'820
SOYOPA	28'468
SUAQUI GRANDE	64'947
TEPACHE	99'522
TRINCHERAS	48'604
TUBUTAMA	34'940
URES	304'415
VILLA HIDALGO	82'732
VILLA PESQUEIRA	47'051
YECORA	18'725

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 42 y - 64 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueban las Cuentas Públicas, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1988, presentadas por los Ayuntamientos de: Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Opodepe, -- Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui-Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora."

Lo que nos permitimos transcribir a usted para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del - Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1989.

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.
DIPUTADO SECRETARIO.

ROBERTO DIAZ GALLARDO.
DIPUTADO SECRETARIO.

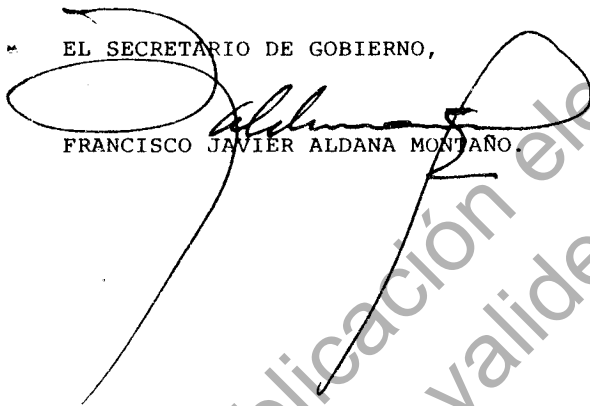
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O :

C. GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
P r e s e n t e . -

El H. Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"A C U E R D O

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, y con fundamento en la fracción XXIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba el Presupuesto de Ingresos adicional recibido por el Ayuntamiento durante 1988, - por la cantidad de \$1,976'911,000.00 (UN MIL NOVECIENTOS-SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS).

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 42 y - 64 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba la Cuenta Pública, - correspondiente al ejercicio fiscal de 1988, presentada - por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora."

Lo que nos permitimos transcribir a usted para - su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del - Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 1989.

LIC. ROSALBA AGUIRRE FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. MODESTO GUTIERREZ CORONADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

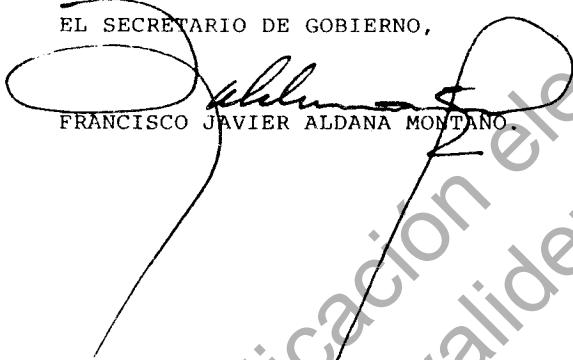
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

Publicacion electrónica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O :

C. GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
P r e s e n t e . -

El H. Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"A C U E R D O

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, y con fundamento en la fracción XXIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba el Presupuesto de Ingresos adicional recibido por el Ayuntamiento durante 1988,- por la cantidad de \$10,316'730,000.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS).

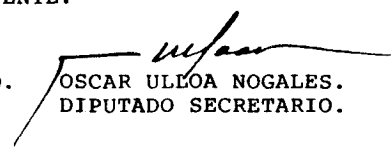
SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 42 y - 64 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba la Cuenta Pública, - correspondiente al ejercicio fiscal de 1988, presentada - por el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora."

Lo que nos permitimos transcribir a usted para - su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del - Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, a 28 de Junio de 1989.

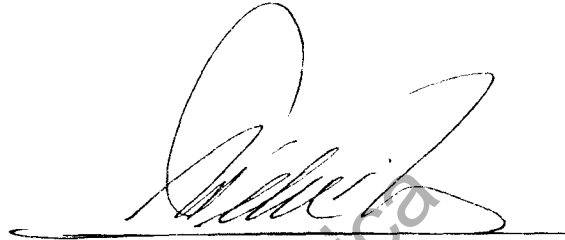

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.


PROFR. MOJESTO GUTIERREZ CORONADO.
DIPUTADO SECRETARIO.


OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

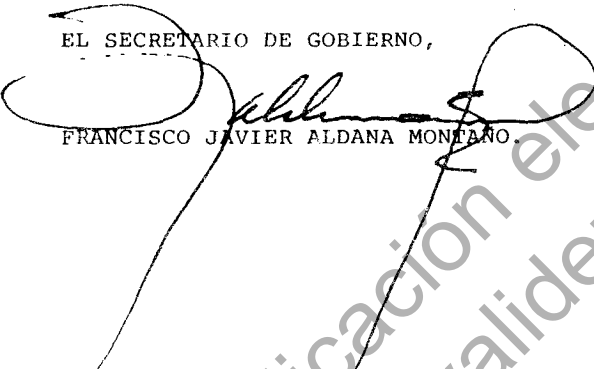
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

Publicacion electrónica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O :

C. GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
P r e s e n t e . -

El H. Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"A C U E R D O

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y con fundamento en la fracción XXIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba el Presupuesto de Ingresos adicional recibido por el Ayuntamiento durante 1988, por la cantidad de \$3,833'912,000.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS).

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 42 y - 64 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se aprueba la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal de 1988, presentada por el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora."

Lo que nos permitimos transcribir a usted para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E .
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, a 26 de Julio de 1989.

LEG. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. MOLESTO CORDERO CORONADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.